



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN DEL ART. 1974 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA
NACIÓN. AMPLIACIÓN DEL CAMINO DE SIRGA

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1. Modifíquese el Artículo 1974 del Anexo I de la Ley Nacional 26.994 (Código Civil y Comercial de la Nación), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1974. Camino de sirga. Las personas dueñas de inmuebles limítrofes con cuerpos de agua, tanto lóticos como lénticos, que sean aptos para el transporte por agua; cuyas riberas cumplan funciones de protección de las costas; permitan el paso de las poblaciones y/o el desarrollo de actividades recreativas, de esparcimiento, deportivas, turísticas, sociales o culturales, deben dejar libre un camino público de treinta y cinco (35) metros de ancho medidos desde la línea de ribera, sin derecho a recibir indemnización, no pudiendo realizar en esa franja intervenciones, de ninguna naturaleza, que alteren las características naturales del lugar. Cualquier persona perjudicada puede solicitar que se remuevan los efectos de los actos violatorios sobre esta institución”.

ARTÍCULO 2. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El “camino de sirga” es un instituto de la legislación civil que se impuso como restricción al dominio de los particulares en los fundos ribereños para favorecer el tráfico fluvial e impulsar el comercio, a fines del siglo XIX. Deriva de una vieja modalidad de navegación, consistente en traccionar las embarcaciones desde la orilla, utilizando una cuerda gruesa llamada “sirga”.

En nuestro territorio se introdujo con el “Derecho de las Indias” y su aplicación trascendió a los primeros gobiernos patrios. Los registros oficiales dan cuenta de varios decretos reguladores del espacio costero de los ríos dispuestos por el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, en el año 1823; por el presidente Bernardino Rivadavia, en el año 1826; y por el presidente Bartolomé Mitre en el año 1864. Estos precedentes del derecho nacional fijaban la extensión del camino de sirga en cuarenta (40) varas, apelando al sistema de medidas legado desde la Colonia.

La equivalencia con los treinta y cinco (35) metros es establecida por Dalmacio Vélez Sársfield al redactar el Art. 2639 del antiguo Código Civil de la Nación, promulgado el 29 de septiembre de 1869. Con el objetivo de facilitar el desplazamiento y las maniobras costeras de navegación, se determina que los propietarios debían dejar una franja de 35 metros hasta la orilla del río o canal, sin derecho a indemnización. En ese espacio no se pueden levantar construcciones, realizar reparaciones ni alterar el terreno de ninguna manera. Para delimitar la franja debía considerarse la línea de ribera u orilla del curso de agua que es el límite concreto entre el dominio público y el dominio privado de las personas propietarias ribereñas. Desde esa línea, comenzaban a contarse los 35 metros.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

Respecto de la naturaleza jurídica del instituto, la doctrina ha sostenido diversas posturas, pero lo cierto es que el camino de sirga se ha definido como una restricción al derecho privado, dentro del concepto genérico de limitaciones al dominio, en favor del interés general. Así lo resuelve con sana técnica legislativa el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación al ubicarlo en el Libro IV – Derechos Reales, Título III – Dominio, Capítulo 4 – Límites al Dominio.

El camino de sirga pertenece, entonces, a las personas propietarias de los predios ribereños, es del dominio privado y está sujeto a la restricción enunciada. Con frecuencia se cree que el camino de sirga pertenece al dominio público, cuando jamás ha sido así. La deficiencia en la redacción del Art. 2639 del viejo Código Civil, al hablar de una “calle o camino público”, ha provocado numerosas confusiones. Con notable acierto, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha suprimido esta denominación defectuosa, clarificando la naturaleza jurídica del instituto.

La restricción del dominio que establece el camino de sirga, conlleva consecuencias legales importantes. El camino de sirga es del dominio privado. Las personas propietarias ribereñas están obligadas a dejar expedita la franja de sirga hasta la orilla del río. En esa franja no es posible realizar construcciones, reparar las existentes, cercar, alambrar o deteriorar el terreno en modo alguno. No es posible utilizar el camino de sirga en detrimento de la navegación y el salvamento, esto es, desarrollar actividades que puedan impedir el cumplimiento del objeto de la restricción. Las personas propietarias ribereñas pueden enajenar la franja sin que el Estado o los particulares puedan invocar servidumbre. Pueden excluir a terceros respecto del uso de ese espacio que no guarde relación con el objeto de la restricción, esto es, la navegación y el salvamento. A ellas corresponde, exclusivamente, los beneficios provenientes de la explotación de ese espacio y no al Estado o a los particulares ajenos. Es discutible la posibilidad

“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

de sembrar y cultivar, especialmente, cuando el uso de agrotóxicos incrementa el riesgo de contaminación de los cuerpos de agua aledaños y de los acuíferos.

En conclusión, el camino de sirga constituye una restricción al derecho de la propiedad privada en pos de la navegación y salvamento, pese a pertenecer a las personas propietarias ribereña. En los supuestos en que prácticas de otras actividades representen una necesidad de la comunidad, el Estado tiene la facultad de aplicar la institución de la expropiación, descartándose la figura del camino de sirga para establecer usos ajenos a su naturaleza jurídica.

La doctrina y la jurisprudencia han interpretado el contenido y el alcance de este instituto apelando a criterios disímiles a lo largo del tiempo. Algunas posturas sostienen que, si bien el concepto ha estado ligado históricamente a la navegación, está previsto también para el comercio, la pesca y las necesidades de esparcimiento de la población. Ahora bien, esta extensión del camino de sirga a otros fines es una extensión doctrinaria que la norma no establece de manera expresa. De ahí, que las defensas judiciales de los propietarios ribereños plantean la afectación concreta del derecho de propiedad consagrado en la Constitución Nacional y argumentan que su finalidad apunta a favorecer la navegación, el salvamento y la pesca desde las embarcaciones.

Otras posturas, en cambio, sostienen que la finalidad del instituto se ciñe, exclusivamente, a facilitar la navegación, el salvamento y la pesca efectuada desde embarcaciones. El uso al que se destina el camino de sirga surge, claramente, del propio Artículo 2.639 del viejo Código Civil, cuando confiere a los “ríos o canales que sirven a la comunicación por agua”, siendo una restricción prevista para los cursos de agua navegables o flotables.

En nuestro país existe abundante casuística en relación a los incumplimientos reiterados de la disposición legal del camino de sirga por parte de las personas



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

-propietarias ribereñas, quienes pretenden desnaturalizar los alcances abusando del derecho conferido. Se suprime el camino de ribera a expensas de los derechos individuales de pobladores y del resto de la sociedad, desde apropiación de cursos de agua, pasando por impedimentos de tránsito, y hasta desalojos compulsivos de los pobladores.

Los ríos Traful (Río Negro), Calefú (Neuquén) y Chimehuín (Neuquén), de apreciada riqueza ictícola y paisajística están cercados por propiedades privadas que impiden el paso y la utilización de los recursos por parte de las comunidades locales. En Villa La Angostura los condominios privados no permiten el acceso y la circulación por los ríos y lagos navegables. En el lago Espejo, que forma parte del Camino de los Siete Lagos, la Administración de Parques Nacionales ha consentido el cercamiento de playas por parte de las personas dueñas hosterías del lugar. En El Bolsón el inglés Joseph Lewis adquirió tierras aledañas a Lago Escondido y pretender construir una represa para vender energía al Estado, sin reparar en el daño socio-ambiental de semejante proyecto. En la zona, se impide el acceso y la circulación por parte de los pobladores locales. En Esquel la multinacional Benetton obstruye, sistemáticamente, el acceso al río Chubut. En la desembocadura del río Quilquihue, Neuquén, el 30 de agosto de 2006, un adolescente fue asesinado por pescar desde la costa por la guardia de un complejo de cabañas privadas edificadas ilegalmente en la zona ribereña.

Estos incumplimientos perjudican entre otras cosas el acceso al agua potable, un derecho humano reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Argentina a través de la Ley Nacional 23.313. Van en contra de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, más precisamente en el Objetivo N° 6: “Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos”.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

La comisión encargada de la elaboración del Anteproyecto del Código Civil y Comercial había contemplado el alcance del camino de sirga a los Derechos Humanos de incidencia colectiva, en su Artículo 241 establecía: “Derecho fundamental de acceso al agua potable, todos los habitantes tienen garantizado el acceso al agua potable para fines vitales”, reconociendo el agua potable como un derecho humano fundamental, obligando al Estado a garantizarlo sin distinción alguna. Sin embargo, el Artículo fue vetado por el Poder Ejecutivo Nacional.

La Corte Suprema de Justicia ha reconocido que "el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos":

“(…) durante los primeros días del mes de Diciembre del año 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación se pronunció por primera vez sobre el reconocimiento del Acceso al Agua potable y al saneamiento como un Derecho Humano, a través del reciente fallo “Kersich, Juan Gabriel y otros c/Aguas Bonaerenses y otros s/ Amparo” un caso en donde quedó demostrado que los altos niveles de arsénico en el agua ponían en riesgo la salud de la población del Partido de 9 de Julio, Provincia de Buenos Aires”.

Este cuadro de situación se repite en otras regiones del país. La superficie de tierras fiscales en torno a los Esteros del Iberá ha desaparecido en manos del capital privado. El violento desalojo de poblaciones rurales, afincadas durante siglos, así como el levantamiento ilegal de terraplenes que impiden el escurrimiento de las aguas o de alambrados que cierran las servidumbres de paso y los caminos reales, son una postal repetida.



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

El nuevo esquema regulador del camino de sirga, establecido por la Ley Nacional 26994 (Código Civil y Comercial de la Nación), reduce las dimensiones del camino de sirga en 20 (veinte) metros. En efecto, el Art. 1974 fija un ancho de quince (15) metros, que significa un retroceso en materia de derechos humanos y la violación al principio ambiental de no regresividad.

La mayoría de los y las juristas se han manifestado en consonancia con la nueva disposición legal y celebran la merma de la extensión. Sostienen que la figura del camino de sirga es anacrónica porque los medios mecánicos de propulsión han reemplazado a la tracción a sangre. Recuerdan que la introducción del instituto en nuestro derecho obedeció a un programa de desarrollo de las vías fluviales de comunicación y transporte, integrando las cuencas de los ríos Salado, Paraguay, Bermejo y Pilcomayo con las del Paraná y el Uruguay. De esta manera, era factible conectar un circuito comercial que vinculara a la Pampa Húmeda con el Litoral, Uruguay, Paraguay y Bolivia. Con la aparición del ferrocarril, las carreteras y los aviones esa proyección resultó innecesaria.

Lo cierto es que, con la flamante reforma del Código Civil, si bien la figura del camino de sirga no fue suprimida y se la mantuvo dentro de las limitaciones del dominio, se impuso una notable restricción de sus dimensiones. En opinión del Dr. Claudio Kiper, especialista en derecho civil y uno de los asesores de la reforma, la reducción drástica en las dimensiones del camino de sirga es un desacierto porque se aparta de la tradición de nuestro sistema jurídico, que ha sostenido el mismo criterio cuantitativo desde tiempos coloniales. En muchos cuerpos de agua los pobladores se desplazan con embarcaciones que requieren el uso de las costas a la vieja usanza. Esta necesidad operativa, propia de un rasgo ancestral cultural, requiere de un camino de sirga con suficiente amplitud.

Incluso, en términos de utilidad, la hermenéutica jurídica moderna confiere al camino de sirga una función social y ambiental mucho más amplia que la



“2024 – Año de la Defensa de la Vida, la Libertad y la Propiedad”

restringida interpretación que quiere darle parte de la doctrina a fin de evitar colisiones con el derecho a la propiedad.

Existen en este Honorable Congreso de la Nación varias iniciativas presentadas que proponen la modificación del actual Código Civil y Comercial de la Nación, restableciendo la extensión originalmente prevista: 2439-S-2015 (Rolando A. Bermejo); 1112-D-2016 y 0941-D-2018 (Marcos Cleri); 4905-S-2016 y 0068-S-2019 (María M. Odarda). El proyecto 4905-S-2016 recibió sanción del Senado y pasó para su revisión a la Cámara de Diputados, tramitando por como 0036-S-2017. Sin embargo, no fue tratado y perdió estado parlamentario.

Señor Presidente, el contexto actual de concentración de los recursos naturales amerita una reflexión profunda acerca de la conveniencia de priorizar el derecho de propiedad sobre el interés público, sacrificando las restricciones impuestas al dominio privado sobre el beneficio para toda la sociedad. Por las razones expuestas, solicito a mis pares aprobación del presente proyecto de ley.

VARINIA LIS MARÍN
DIPUTADA NACIONAL